

**MARY FLOR ÁLVAREZ BLANCO Pah Bierzo CyL (adaptarlo a la situación y quitar lo que no proceda)**

MODELO PARA RESTABLECER EL SUMINISTRO DE AGUA EN EL AYUNTAMIENTO DE.....

D.....con DNI....., domicilio en .....  
de.....CP.....Provincia.....

Que en la fecha.....me fue cortado el suministro de agua por mandato explícito de .....aún cuando los funcionarios del Ayuntamiento de.....empatizaron con nuestra situación y nosotros vivimos en la vivienda con el permiso de la dueña y corte del suministro, ordenando también el levantamiento del contador del agua, ante mi situación con menores en la casa he de seguir con el procedimiento de la reposición del corte de suministro de agua, y reinstalación del contador, es por todo ello,

**CUESTIÓN QUE PLANTEAMOS**

Mediante oficio de .. de noviembre de .... se solicita informe jurídico relativo a la legalidad de corte de agua y procedimiento para llevarlo a cabo en el supuesto de impago de recibos de tasa de agua potable que se encuentran en proceso de recaudación en ejecutiva.

**ANTECEDENTES**

Con el oficio se remite como documentación copia del Reglamento del Servicio de suministro de agua potable de abril de 1994 –aunque no figura fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castilla y León a la vez que se informa de que existen tasas de agua pendientes de abono en proceso ejecutivo sin especificar sujetos pasivos ni importes adeudados ni número de recibos impagados.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero.- Se emite el presente dictamen en virtud de lo dispuesto en los artículos 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 68 a) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Castilla y León, que establecen que es competencia de las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión y conforme a lo dispuesto en el Reglamento Provincial del Servicio de Asistencia Jurídica, Económico - financiera y Técnica de la Diputación Provincial de León o Ayuntamiento de Ponferrada, publicado en BOP núm. 236 de 14 de octubre de 1994.

Segundo.- La consulta planteada exige, primeramente, aludir al cambio de régimen jurídico y los pronunciamientos judiciales acontecidos en los últimos años sobre la posibilidad de corte del suministro domiciliario por parte de los Ayuntamientos por impago de los recibos.

En un inicio, las resoluciones judiciales negaban la posibilidad de corte del suministro por los Ayuntamientos, si no existía norma que diera cobertura a tal medida, considerándose que las entidades locales podían conseguir el pago de las deudas por vía de apremio. Estas decisiones judiciales, como decimos, lo eran en un momento en que a la prestación del servicio de abastecimiento de agua domiciliaria se aplicaba el Reglamento de Verificaciones eléctricas, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954, a excepción de las medidas de corte del suministro, corte que sí se contemplaba en este Decreto para las compañías eléctricas ya que no tenían posibilidad del apremio administrativo (véase Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de marzo de 1989, Arz. 2209).

Incluso en ese momento, los cortes unilaterales del servicio de abastecimiento domiciliario por parte de Alcaldes, sin las debidas garantías en relación con los usuarios, y por vía de hecho, llegaban a tipificarse como delito de coacciones con las consiguientes condenas penales.

Sin embargo, los pronunciamientos judiciales han permitido el corte de suministro domiciliario siempre que exista Ordenanza municipal previa que contemple tal posibilidad, se dé audiencia al interesado, a fin de evitar infracción del artículo 24 de la Constitución, justificándose la proporcionalidad de esta medida ya que va dirigida a mantener la regularidad de la fuente de financiación que permite el normal funcionamiento del suministro –TS, de fecha 3 de octubre de 2003-.

Tercero.- Partiendo de que la posibilidad de corte de suministro es legal y posible con determinados presupuestos, deberemos plantearnos si se dan éstos en este Ayuntamiento de Ponferrada

Por un lado, para que pueda adoptarse la medida de corte de suministro es necesario que la misma esté prevista en la Ordenanza municipal reguladora del servicio. En el caso de ..... es el Reglamento del Servicio de suministro de agua potable a domicilio el que recoge esta posibilidad en su artículo 36:

“A la par que el cobro, por vía de apremio, de acuerdo con el artículo anterior, el Alcalde podrá decretar el corte del suministro; notificada esta resolución, si en el término de tres días no se hacen efectivos los recibos adeudados, se pasará comunicación a la Delegación de Industria y autoridad gubernativa y procederá al corte del suministro, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.” O previamente con un informe desde el Área social donde especifique la situación de vulnerabilidad u otros de la familia que ocupa actualmente la vivienda, sea desde la alcaldía que ordenen el restablecimiento del suministro de agua.

La redacción de este precepto da la posibilidad del corte por impago de cuotas de la dueña de la vivienda, ciertamente, si bien no es del todo correcta en cuanto que da la facultad de corte al Alcalde, sin especificar otro trámite salvo la comunicación a la Delegación de Industria y autoridad gubernativa, o que la misma duela ordenará cortar el suministro sin importarle que la

familia estaba dentro con su consentimiento

Previamente a que entre en juego el artículo 36 el párrafo final del artículo 35 dispone:

“Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en periodo voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con disposiciones legales vigentes, con los recargos e intereses procedentes, una vez transcurridos 6 meses, sin que haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse intentado, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.”

Conforme a este párrafo, el cobro en vía ejecutiva debe demorarse seis meses si los intentos de cobro no son efectivos.

Como señalamos en el fundamento de derecho anterior, para proceder al corte del suministro es preciso la previsión en la Ordenanza pero, a fin de respetar los derechos de los usuarios, pero también la previa tramitación de expediente contradictorio, expediente que no refleja el precepto, y sólo se practicará el corte del suministro por orden judicial.

La comunicación a la Delegación de Industria y a la autoridad gubernativa exigidas por el Reglamento no tienen razón de ser en cuanto que estas Administraciones no tienen facultades de control sobre la prestación municipal de su servicio de agua, si bien podrá darse el oportuno traslado a éstas al objeto de dar cumplimiento a esta condición autoimpuesta por el propio Ayuntamiento.

Cuarto.- La jurisprudencia cuando ha valorado la legalidad de los cortes de suministro domiciliario ha exigido que la medida adoptada sea proporcionada –teniendo en cuenta que el agua es un servicio básico para las personas-, para lo cual debe valorarse en cada caso concreto el corte de suministro que el Ayuntamiento pretende, sin que pueda justificarse esta medida por pagos impuntuales o por impagos de poca trascendencia económica. Y siempre que el cobro en ejecutiva y los demás intentos de cobro previo a esta vía –a los que se refiere el artículo 35 del propio Reglamento- sean infructuosos.

Igualmente, el funcionario que suscribe considera que la medida será proporcionada siempre y cuando se aprecie que la vía ejecutiva no permite el cobro de lo adeudado por no haber bienes o derechos embargables, puesto que en otro caso, si el cobro se puede hacer mediante un embargo efectivo de cuenta, por ejemplo, no se puede considerar el corte del suministro una medida adecuada.

Quinto.- En atención a lo señalado en los párrafos anterior y al objeto de que la posibilidad del corte del suministro de agua sea ajustada a derecho, se considera necesario:

1.- que se inicie expediente de corte del suministro en el que se incorporen los impagos de la

tasa de agua, concediéndose plazo de audiencia al interesado antes de la decisión definitiva.

2.- en el expediente anterior deberá quedar reflejado los intentos fallidos de cobro en vía ejecutiva.

3.- que la resolución final aperciba claramente de la medida de corte, decisión que deberá ser notificada con cumplimiento escrupuloso de los requisitos de notificación.

Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda que se modifique el artículo 36 de la Ordenanza a fin de acomodar su texto a los criterios expuestos en este informe, eliminándose la posibilidad de corte sin trámite alguno por parte de la Alcaldía, dejando como supuesto de corte del suministro los sucesivos impagos –la revista El Consultor, especializada en temas locales, aconseja se fije un número de recibos impagados, por ejemplo tres, o determinados importes o consumos de agua no satisfechos-. Con ello quedaría despejada cualquier duda de legalidad de la ordenanza y justificada la proporcionalidad de la medida.

Por otro lado, podría entonces eliminarse la comunicación a la Delegación de Industria y autoridad gubernativa que no son precisas ni exigidas por la ley sin que tal y como se conceptúan ofrezcan mayor garantía a los usuarios del servicio.

## CONCLUSIÓN

En opinión de persona que suscribe, el corte de suministro de agua domiciliaria por impago de las tasas por los usuarios sería posible, previa tramitación del correspondiente expediente de corte o no corte, conforme a lo fundamentos de derecho contenidos en el presente dictamen, recomendando la modificación del texto de la ordenanza para disipar los reproches de legalidad de su actual redacción.

Este es mi parecer que someto a cualquier otro criterio mejor fundado en derecho.

No obstante, la corporación de su Presidencia resolverá lo que estime más conveniente.

Estoy bien asesorado por un colectivo de afectados por la hipoteca y esperando mejor empatía para con nosotros, rogamos se nos rehabilitar de nuevo el contrato y el servicio de agua para nuestra familia

Atentamente

Firma

En.....a.....de..... del.....

Sello del Ayuntamiento (llevar dos y sellar la tuya)

